

Señor. Ministro del Interior.
Sr. Fernando Grande- Marlaska
Paseo de la Castellana Nº 5
28046 Madrid

Asunto: Propuesta de votación para la creación de un Estatuto Propio para los funcionarios de Prisiones.

Don **Francisco Javier López**, con DNI **09747563W** en calidad de Presidente Nacional de la Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones (**APFP**), con poderes notariales al efecto, y con domicilio a efectos de notificación en el C/ Batalla del Salado 38-1º C.C.P 28045 Madrid.

EXPONE:

Para entender la situación del colectivo de funcionarios de prisiones hay que partir de la Ley **36/1977 de 23 de Mayo** de ordenación de los cuerpos especiales penitenciarios y de creación del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, así como la Ley **39/70 de 22** de Diciembre y del **RD 3261/77** de 1 de Diciembre de creación de las distintas especialidades del Cuerpo Técnico. Posteriormente la primera Ley Española de la Democracia ha sido la **1/1979** de 26 de septiembre, General Penitenciaria, publicada en el BOE de **05/10/1979**.

LA LEY 30/84 Y ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

Los funcionarios de Instituciones Penitenciarias estamos encuadrados dentro del Administración General del Estado AGE, como funcionarios públicos donde se nos aplican fundamentalmente las normas establecidas en la Ley 30/84 inicialmente y el Estatuto Básico del Empleado Público en la actualidad, entre otras, cuando realmente los funcionarios de prisiones tenemos una problemática y un trabajo totalmente diferente del resto de Funcionarios Públicos de la AGE; por ello **APFP** entiende que los funcionarios de Prisiones debiéramos ser **FUNCIONARIOS PUBLICOS ESTATUTARIOS**, debido a que las singularidades que nos diferencian del resto de funcionarios no se recogen expresamente en la normativa de referencia.

A todo lo anterior debemos añadir el convencimiento, cada vez más mayoritario entre el conjunto de funcionarios de prisiones, que nos lleva a reclamar con insistencia una normativa propia y concreta que detalle y regule la totalidad de particularidades que existen en nuestra profesión con el objetivo de desarrollar con efectividad los cometidos relativos a la seguridad y ordenada convivencia, garantizado la vida y la integridad física de los internos y favoreciendo el éxito del tratamiento rehabilitador.



- *Se trata de Cuerpos a los que en el desempeño de nuestras funciones se incluyen el ámbito de aplicación de la normativa Europea sobre “los Funcionarios que tienen el deber de hacer cumplir la Ley”.*
- *Funcionarios que entre sus funciones tienen que utilizar los medios coercitivos y aplicar organización y técnicas de antidisturbios.*
- *En el Cuerpo de Ayudantes de **IIPP**, por razón de la fase de examen médico con un baremo de exclusión, no pueden convocarse reserva de minusvalía, como en el resto de la **AGE**.*
- *Funcionarios que tienen un horario especial con nocturnidad y rotatorios.*
- *Funcionarios que en la ley de enjuiciamiento Criminal tiene el carácter de policía judicial. (**LECR. Art. 283**).*
- *Con puestos de trabajo de control y seguimiento de los internos **FIES**, al tiempo que se subraya la colaboración en materia de Seguridad del Estado, esto sin previsión legal competencial o con escasa clarificación jurídica.*
- *Existen figuras delictivas específicas referidas a este colectivo.*
- *Con una población reclusa de más de **59.000** personas entre preventivos y penados.*
- *Con más de **140.000** personas con penas en Beneficio de la Comunidad cuya ejecución corresponde a Instituciones Penitenciarias, con un tratamiento legislativo específico y con un limbo jurídico en las competencias y funciones de los funcionarios de prisiones.*
- *Se trata de cuerpos con diferenciación y tratamiento distinto según el género del funcionario en la asignación de los servicios.*
- *Funcionarios con la exclusión **EX-11**, **EX 21** y otras muchas exclusiones, por las que se nos impide concursar a otros Ministerios.*

La mayoría de los funcionarios pertenecen al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, seguidos del Cuerpo Especial y por último el Cuerpo Técnico, de los cuales, dos terceras partes de los funcionarios de prisiones tienen estudios universitarios, donde el hecho de carecer de una verdadera carrera profesional hace que se desaproveche el gran potencial humano que tiene la institución, provocando así mismo una desmotivación preocupante, unido a la falta alarmante de una autentica formación totalmente diferente de la actual, debido principalmente a la forma y las condiciones en las que se imparte, lo que se está convirtiendo en un problema endémico de la institución.



Instituciones Penitenciarias, en su conjunto, necesita un cambio total e integral para adaptarse al futuro, a la realidad, a los nuevos tiempos, y hacer frente a los nuevos retos que se nos presentan, siendo un pilar importante del Estado Democrático y de Derecho, donde la Sociedad reconozca la labor social que realizamos y se dignifique el trabajo de todos los profesionales que diariamente trabajan en un medio cerrado tan complejo como es el medio penitenciario, siendo unos de los colectivos olvidados de la Sociedad y de nuestros gestores.

*Nuestro Secretario General de IIPP argumenta que la subida económica de prisiones está únicamente vinculada a la AGE, por ello APFP propone y defiende un Estatuto Propio para Prisiones que establezca de forma definitiva un marco normativo específico y una regulación propia que dignifique y ponga **en valor nuestra profesión**, además de a nivel económico, dotando al colectivo de los medios materiales y humanos necesarios y de una formación y preparación al mismo nivel que la que disfrutaban otros cuerpos penitenciarios de nuestro entorno europeo más cercano. Por todo ello, presentamos las líneas generales del mismo:*

LINEAS GENERALES DEL ESTATUTO PROPIO QUE PROPONE APFP.

- *Un Estatuto propio aprobado mediante **Ley Orgánica** que regule todo lo relativo a los funcionarios/as de prisiones: **derechos, deberes, requisitos de ingreso, formación, promoción profesional, incompatibilidades, segunda actividad, Jubilación, salarios, régimen horario, situaciones administrativas, uniformidad, incompatibilidades, protección social y régimen retributivo, régimen de representación y participación de los funcionarios, etc.***
- *Un Estatuto propio que regule y establezca la condición de autoridad como **funcionario/a civil** a todos los efectos.*
- *Un Estatuto Propio en el que todos los funcionarios puedan promocionar desde los puestos de acceso hasta los directivos, salvo aquellos profesionales específicos, como serían médicos, DUE, Juristas y psicólogos, que requerirán de la titulación correspondiente. La denominación del actual cuerpo de ayudantes (mayoritario en la institución) ni le parece apropiado al colectivo, ni refleja con la dignidad suficiente las funciones ni las responsabilidades atribuidas a cuantos formamos parte del mismo.) Es por tanto necesaria una modificación inmediata pasando a denominarse **CUERPO DE OFICIALES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, CUERPO DE AGENTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS O SIMILAR.***
- *Un Estatuto propio donde la carrera profesional se realizará de forma **vertical y horizontal**, teniendo en cuenta la antigüedad, el desempeño del puesto de trabajo y la formación, todo ello por promoción interna, junto a la realización de pruebas selectivas objetivas bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad que prestigien los diferentes puestos de trabajo y a los funcionarios de prisiones en su conjunto. **(Formación integral, permanente, especializada así como capacitación profesional, con vocación de ser reconocida por el sistema educativo español).***

- *Un Estatuto propio que determine la puesta en marcha de un **Centro nacional de formación de Instituciones Penitenciarias**, siendo los docentes profesionales acreditados y las titulaciones validadas con la homologación correspondiente mediante créditos. La formación se impartirá en todo caso por la administración y nunca por las organizaciones sindicales.*
- *Un Estatuto Propio que modificará la **uniformidad y las denominaciones** de los puestos de trabajo, regulando las funciones de cada uno de ellos.*
- *Un Estatuto propio donde Instituciones Penitenciarias **asuma de forma progresiva la vigilancia exterior de los centros penitenciarios, las conducciones y traslados, las unidades de custodia, las unidades caninas y la creación de los grupos de intervención**, abriendo el abanico de posibilidades de promoción de todos los trabajadores penitenciarios.*

Por todo lo expuesto anteriormente es por lo que consideramos que los funcionarios de prisiones deben decidir su futuro mediante votación libre y secreta, como consecuencia del deterioro permanente que sufre nuestra institución y por ende del servicio de carácter esencial que prestamos.

SOLICITA:

Que la SGIIP articule un procedimiento de votación para que los funcionarios de prisiones puedan expresar libremente su decisión sobre si quieren seguir perteneciendo a la AGE, o bien optan por un Estatuto Propio que regule con rigor las particularidades de nuestra profesión y nos coloque en el lugar que como servidores públicos merecemos, dotando de esta forma a la Institución penitenciaria de una herramienta absolutamente imprescindible para alcanzar los fines que nos asignan la Constitución española y las leyes.

En el supuesto de que dicha votación no sea llevada a cabo esta asociación procederá a recabar las firmas correspondientes para remitirlas con posterioridad a cuantas instituciones y organizaciones considere oportunas a los efectos de iniciar los trámites tendentes a su aprobación en el plazo más breve de tiempo posible.

Madrid a 5 diciembre 2018

Presidente Nacional APFP



Francisco Javier López Llamazares.